

Número de oficio: EPY/RL/016/2022

Asunto: Resolución

Número de folio: 311975722000005

Mérida, Yucatán a 21 de abril de 2022

Téngase por presentada la Solicitud de Acceso a la Información Pública marcada con el número de folio **311975722000005** realizada por el solicitante, y para resolver dicha solicitud de fecha 08 de abril de 2022, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

Antecedentes

I. Con fecha 08 de abril de 2022, la Empresa Portuaria Yucateca S.A. de C.V., recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública marcada con el folio número **311975722000005**, en la cual se solicita lo siguiente:

“Solicito copia de los contratos vigentes formalizados con la persona física Gustavo Francisco Chong García Soria con RFC COGG760417SE3, y/o copia de los contratos vigentes, celebrados con la persona moral Operadora Chong, S.A: de C.V. cuyo RFC es OCO180416qj0.” (SIC)

II. La Empresa Portuaria Yucateca S.A. de C.V., recibió y atendió la Solicitud de Acceso a la Información Pública anteriormente descrita.

Considerandos

Primero. La Empresa Portuaria Yucateca S.A. de C.V., la cual se encuentra sectorizada a la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.

Segundo. Que en fecha 8 de septiembre del año dos mil dieciséis, el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, el Secretario de Administración y Finanzas y el Director General del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán comparecieron a formalizar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria, que dentro de sus funciones se encuentra la prestación de servicios de administración, recepción, almacenamiento, carga, descarga y embarque de fluidos petroleros y no petroleros, así como gránulos minerales diversos; servicios a la flota de buques costa fuera que sirvan de apoyo a la industria petrolera así como también la obtención de concesiones, permisos, autorizaciones o contratos de cesión parcial de derechos para construir y operar terminales e instalaciones portuarias, en general, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de sus actividades.

Tercero. Que la Empresa Portuaria Yucateca S.A. de C.V., hace mención que en referencia a la información solicitada ***“Solicito copia de los contratos vigentes formalizados con la persona física Gustavo Francisco Chong García Soria con RFC COGG760417SE3, y/o copia de los contratos vigentes, celebrados con la persona moral Operadora Chong, S.A: de C.V. cuyo RFC es OCO180416qj0.” (SIC)***, le informamos que la Empresa Portuaria Yucateca, S.A. de C.V. dejó de tener actividades desde el ejercicio 2019 y actualmente está en proceso de liquidación y no cuenta con personal laborando para la misma desde la fecha antes mencionada, por lo tanto. No se tiene información que reportar al solicitante.

Cuarto. Que atendiendo al principio de publicidad de los actos y de que éste se entiende como el derecho de toda persona de solicitar y recibir información, póngase a disposición del solicitante un archivo electrónico en PDF que contiene la presente resolución.

Quinto. Que de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información en posesión de los sujetos obligados es pública y únicamente estará sujeta al régimen de excepciones previsto en la ley general y en dicha ley, por lo que del análisis de la información recibida se determina que no se trata de documento con información reservada o confidencial, en los términos de la ley de la materia, por lo que no existe excepción alguna para su publicidad.

Resuelve

Primero. Póngase a disposición del ciudadano, sin costo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el archivo electrónico en pdf que contiene la presente resolución, lo anterior con fundamento en los artículos 17 y 141 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

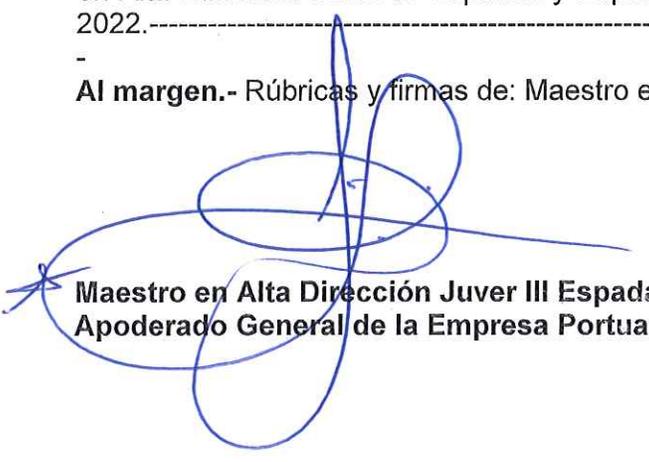
Segundo. Infórmese al solicitante, que la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o la unidad de transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la respuesta o al vencimiento del plazo para su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tercero. Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

Cuarto. Cúmplase

Así lo resolvió y firma el Apoderado General de la Empresa Portuaria Yucateca S.A. de C.V., Maestro en Alta Dirección Juver III Espadas y Espadas, en la ciudad de Mérida, Yucatán, a 21 de abril de 2022.-----

Al margen.- Rúbricas y firmas de: Maestro en Alta Dirección Juver III Espadas y Espadas. -----


Maestro en Alta Dirección Juver III Espadas y Espadas
Apoderado General de la Empresa Portuaria Yucateca S.A. de C.V.